



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 156/2019 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- El propósito fundamental de todo Gobierno es lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de la población. Para ello, es necesario que cuente con los recursos económicos que le permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a la atención de las demandas de la sociedad.

Para el financiamiento de esas responsabilidades y competencias, el Gobierno del Estado de Yucatán cuenta con ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de fuentes propias, así como de participaciones y aportaciones federales, incentivos económicos por colaboración administrativa y otras transferencias federales, ingresos todos destinados a atender las necesidades del gasto público del Estado.

Es así que el Ejecutivo del Estado de Yucatán debe ser consciente del importante papel que le corresponde en el proceso de promoción del desarrollo, a través de acciones necesarias para consolidar un sistema tributario que permita al gobierno estatal obtener los ingresos para el cumplimiento de sus funciones, así como su autonomía y estabilidad en las finanzas, dentro de un marco eficiente de coordinación fiscal con la Federación y los municipios.

En este sentido, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que la normatividad correspondiente le marca, presentó en tiempo y forma la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020.

Esta ley tiene por objeto, establecer los recursos que el Estado, a través de los diferentes rubros, tiene la expectativa de percibir para el ejercicio fiscal 2020. La determinación de los ingresos permitirá crear un balance presupuestario entre los ingresos y los egresos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.

Cabe señalar que como se desprende de la iniciativa, el proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020 está elaborado con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del

Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (en lo sucesivo CONAC). Asimismo, para su elaboración, se tomaron en consideración los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, así como las proyecciones y los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

De igual manera, hay que destacar que la acción de mantener una armonía en las finanzas públicas, como consecuencia, trae al estado el beneficio de contar con un respaldo financiero que le permita responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de brindar mejor calidad de vida a todos sus habitantes. Bajo este tenor, es importante mencionar que lo anterior encuentra fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Carta Magna, en donde se establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos en el estado en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas.

En ese sentido de la normatividad expuesta, se derivan fundamentalmente los principios de justicia fiscal o tributaria, mismos que se deben ceñir a todas las contribuciones, teniendo en cuenta los principios de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Por tanto es en la ley de Ingresos, el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que el estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del estado, tomando en consideración las circunstancias en las que se encuentra inmersa hoy en día la sociedad yucateca, a efecto de concientizar las entradas económicas, calculando una captación de ingresos con un enfoque moderado así como la racionalización en el gasto público.

SEGUNDA.- La estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2020, se estima que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal **2020**, se ubican en **\$44,096,239,578.00** de los cuales **\$2,282,410,704.00** serán captados a través de impuestos; **\$2,228,753,731.00** corresponden a derechos; **\$68,501,099.00** a productos; **\$120,502,692.00** a los aprovechamientos; **\$32,309,672,921.00** a participaciones, aportaciones, convenios e incentivos; y, **\$2,065,694,585.00** a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Es importante destacar, que el presente proyecto de ley se encuentra acorde con lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los criterios que recién emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el ejercicio 2020, se conforma por un total de 30 artículos, distribuidos en 4 capítulos denominados, por una parte el Capítulo I denominado “Ingresos”, asimismo el Capítulo II se denominado “Recaudación y concentración de ingresos”, por otra parte Capítulo III, denominado “Sujetos públicos obligados”, y por último Capítulo IV, denominado “Facilidades a los contribuyentes”. Finalmente, se incluyen cinco artículos transitorios con disposiciones que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación de la ley.

El Capítulo I denominado “Ingresos” es el más relevante del documento y establece la estimación de los ingresos, que el Gobierno del estado en todos sus ámbitos considera obtener para el ejercicio fiscal 2020.

El Capítulo II denominado “Recaudación y concentración de ingresos”, refiere a la manera en que se hará la recaudación y cómo se concentrarán los recursos públicos del estado por diversos rubros.

El Capítulo III, denominado “Sujetos públicos obligados”, únicamente contiene un artículo que refiere a los sujetos públicos obligados al pago de contribuciones. El Capítulo IV, denominado “Facilidades a los contribuyentes”, señala las herramientas y los mecanismos encaminados a facilitar el correcto y responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias. Finalmente, se incluyen cinco artículos transitorios con disposiciones que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación de la ley.

Por otra parte, en la iniciativa de la Ley de Ingresos para este ejercicio prevé la continuación de disposición de recursos derivados del financiamiento autorizado por este H. Congreso del Estado en el ejercicio anterior.

Es por ello, que para el ejercicio fiscal 2020 no se prevén nuevos impuestos y se incluye un nuevo derecho por los servicios de Infraestructura Tecnológica en Materia de Seguridad Pública.

De igual manera, en la iniciativa de la Ley de Ingresos para este ejercicio prevé la continuación de disposición de recursos derivados del financiamiento autorizado por este H. Congreso del Estado en el ejercicio anterior.

Con base en el Decreto 98/2019 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objetivo será la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado “Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro”, y para afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019”, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de julio de 2019, se autorizó la contratación y ejercicio de \$2,620,000,000.00 (dos mil seiscientos veinte millones de pesos) durante los ejercicios 2019 y 2020.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrató un crédito simple por la cantidad de \$2,620,000,000.00 pesos a un plazo de 20 años, con la institución financiera

Banco Nacional de México, S.A. integrante de Grupo Financiero Banamex (Citibanamex), conforme al fallo de fecha 27 de septiembre de 2019, resultado de la licitación pública número SAF/PCLP/01-2019.

Se estima cerrar el ejercicio fiscal 2019 disponiendo la cantidad de \$615,380,000.00, por lo que el remanente del financiamiento autorizado se continuará disponiendo hasta por la cantidad \$2,004,620,000.00 pesos como remanente del saldo autorizado y no dispuesto en el ejercicio fiscal anterior.

Por otra parte, atendiendo a la necesidad de eficientar la aplicación de los recursos del Estado, se propone la reestructura o refinanciamiento, según corresponda para los seis financiamientos que actualmente tiene el Gobierno del Estado: A31-1016102, 392/2011, P31-0413037, P31-1113143, P31-1217118 y P31-1119054.

La reestructuración implicaría la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento, y el refinanciamiento la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La definición de una u otra se determinará por cada financiamiento y atendiendo a los resultados de los procesos competitivos que se realicen para determinar las mejores condiciones para el Gobierno del estado.

A su vez, cualquiera de las figuras podría impactar en la estimación de amortizaciones y costo de la deuda, cuestión que será informada en los informes trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Finalmente, en el caso de operaciones de reestructura, se podrá pactar la modificación de las condiciones originales de contratación, incluyendo: perfil de amortización, ampliación del plazo de pago, tasa aplicable, adecuación de condiciones de hacer o no hacer, reducción de comisiones o gastos y liberación de garantías.

Finalmente, respecto al saldo total de la deuda contingente derivada de proyectos de inversión a largo plazo, se manifiesta que no se presenta en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, por no tener información que presentar.

TERCERA.- Esta Comisión Permanente, ha analizado la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios que establece la iniciativa objeto de este dictamen; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, con la respectiva Ley de Ingresos Estatal propuesta para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales el Estado pretende obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, debe necesariamente coincidir con lo señalado en la antes citada Ley Hacendaria.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, son congruentes con las disposiciones fiscales federales y estatales, con los preceptos relativos y

aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con la realidad económica del Estado, por lo que estimamos que debe aprobarse.

Asimismo, es importante mencionar que en sesiones de trabajo de esta Comisión dictaminadora, los diputados integrantes realizaron diversas propuestas a la iniciativa, con el fin de obtener una más completa y acorde a las necesidades que requiere nuestro Estado, mismas que se analizaron y se incluyeron en el proyecto de decreto. En este sentido, y luego de un análisis pormenorizado a la Ley, los integrantes que conformamos esta Comisión, y conscientes que el objetivo de la iniciativa, es establecer una política fiscal que conceda mayor seguridad jurídica al contribuyente, facilitando su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando la inversión tanto pública como privada, permitiendo la redistribución del ingreso en el Estado de manera que resulte más justa y equitativa, asegurando una eficaz coordinación tributaria así como con la federación, las entidades federativas y con nuestros municipios, nos pronunciamos a favor del presente proyecto de Ley.

De igual manera, es importante destacar que este H. Congreso del Estado recibió modificaciones, mismas que fueron impactadas al presente proyecto de decreto, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V y VI primer párrafo de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020

Artículo único.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020

Capítulo I Ingresos

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y que permitan atender y financiar los gastos, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos, los proyectos estratégicos así como trabajar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán con los recursos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones, fondos de aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

Artículo 2. Ingresos

Los ingresos que el estado de Yucatán perciba durante el ejercicio fiscal 2020 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas, que a continuación se enumeran:

Tabla. 1 Clasificador por rubro de ingresos

Total		44,096,239,578.00
Ingresos del Gobierno Estatal (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9)		39,075,535,732.00
1	Impuestos	2,282,410,704.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	254,808,275.00
1.1.1	Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	96,759,994.00
1.1.2	Sobre el ejercicio profesional	19,537,952.00
1.1.3	Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.	68,502,417.00
1.1.4	Cedular por la enajenación de bienes inmuebles.	70,007,912.00
1.2	Impuesto sobre el patrimonio	0.00
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	597,784,089.00
1.3.1	Impuesto Sobre Hospedaje	107,297,973.00
1.3.2	Sobre enajenación de vehículos usados	20,800,262.00
1.3.3	Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	224,917,629.00
1.3.4	Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	230,201,649.00
1.3.5	Del Impuesto a Casas de Empeño	275,613.00
1.3.6	A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	14,290,963.00
1.4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.4.1	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,417,385,386.00
1.5.1	Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	1,417,385,386.00
1.6	Impuestos ecológicos	0.00
1.6.1	Impuestos ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	12,102,954.00
1.7.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	12,102,954.00
1.7.2	Indemnizaciones	0.00
1.8	Otros impuestos	0.00
1.8.1	Otros impuestos varios	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	330,000.00
1.9.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	330,000.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,359,594,933.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00

2.1.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	1,359,594,933.00
2.2.1	Cuotas para la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado	1,359,594,933.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.3.1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.4.1	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2.5.1	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.1.1	Otras contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
3.9.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	2,228,753,731.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	225,291.00
4.1.1	Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	225,291.00
4.1.2	Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos	0.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	2,228,064,914.00
4.3.1	Servicios que presta la Administración Pública en general	5,042,599.00
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	761,039,859.00
4.3.2.1	Dotación, canje, reposición y baja de placas	438,498,121.00
4.3.2.2	Tarjetas de circulación	103,086,504.00
4.3.2.3	Expedición de licencias de manejo	88,729,517.00
4.3.2.4	Otros servicios	4,553,128.00
4.3.2.5	Relacionados con vialidad de vehículos de carga	121,084,127.00
4.3.2.6	Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial	4,021,726.00
4.3.2.7	Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos.	534,594.00
4.3.2.8	Seguridad Privada	532,142.00
4.3.3	Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica	50,741,905.00
4.3.3.1	Dirección del Registro Civil	45,335,010.00
4.3.3.2	Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	2,435,370.00
4.3.3.3	Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos.	1,078,573.00
4.3.3.4	Dirección del Archivo Notarial	1,892,952.00
4.3.4	Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	273,037,050.00
4.3.4.1	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	166,493,958.00
4.3.4.2	Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública	99,409,486.00
4.3.4.4	Dirección de Catastro	7,133,606.00

4.3.5	Servicios que presta la Fiscalía General del Estado	5,683,185.00
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Educación	6,129,889.00
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable	5,561,806.00
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	77,454,976.00
4.3.9	Servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil	1,341,780.00
4.3.10	Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	715,300,801.00
4.3.11	Servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	7,286,654.00
4.3.12	Acceso a la información	36,886.00
4.3.13	Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General	2,554,042.00
4.3.14	Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas	61,513,145.00
4.3.15	Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado	1.00
4.3.16	Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño	420,363.00
4.3.17	Servicios que presta la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior	16,108,452.00
4.3.18	Derechos por la Infraestructura Tecnológica en Materia de Seguridad Pública	238,811,521.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.4.1	Otros Derechos no contemplados	0.00
4.5	Accesorios de Derechos	463,526.00
4.5.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	463,526.00
4.5.2	Indemnizaciones	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4.9.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	Productos	68,501,099.00
5.1	Productos	68,501,099.00
5.1.1	Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	2,716,500.00
5.1.2	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
5.1.3	Accesorios de los Productos	0.00
5.1.4	Rendimientos de capitales y valores del Estado	65,784,599.00
5.1.4.1	Rendimientos Propios	65,784,599.00
5.1.4.2	Rendimientos Federales	0.00
5.1.9	Otros productos	0.00
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5.9.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	120,502,692.00
6.1	Aprovechamientos	118,560,844.00
6.1.1	Recargos	1.00
6.1.2	Indemnizaciones	30,231.00

6.1.3	Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	79,615,163.00
6.1.4	Otros aprovechamientos	38,915,449.00
6.1.4.1	Fondo Estatal para la Movilidad	20,000,000.00
6.1.4.2	Otros	18,915,449.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
6.2.1	Herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del estado o instituciones que dependan de él	1.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	1,941,847.00
6.3.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	1,941,847.00
6.3.2	Indemnizaciones	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	1,656,488,913.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	557,206,904.00
7.1.1	Ingreso por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	339,992,249.00
7.1.2	Aplicación de reservas	217,214,655.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.2.1	Ingresos por Venta de Bienes de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.2.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,083,150,721.00
7.3.2	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	0.00
7.3.3	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	0.00
7.3.5	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán	320,000.00
7.3.6	Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	0.00
7.3.7	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	430,014,270.00
7.3.8	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	0.00
7.3.9	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	215,809,530.00
7.3.10	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	8,906,726.00
7.3.11	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	35,295,292.00
7.3.12	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	2,800,873.00
7.3.13	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	12,000,000.00
7.3.14	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	0.00
7.3.15	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	0.00
7.3.16	Instituto Yucateco de Emprendedores	8,335,587.00
7.3.17	Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán	12,522,545.00
7.3.18	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	74,484,997.00

7.3.19	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	50,480,783.00
7.3.20	Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán	41,706,636.00
7.3.21	Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	0.00
7.3.22	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	15,436,841.00
7.3.23	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	0.00
7.3.24	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán	0.00
7.3.25	Hospital General de Tekax	780,000.00
7.3.26	Servicios de Salud de Yucatán	39,148,803.00
7.3.27	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	0.00
7.3.28	Hospital de la Amistad	24,155,165.00
7.3.29	Hospital Comunitario de Ticul Yucatán	172,600.00
7.3.30	Hospital Comunitario de Peto Yucatán	31,191,501.00
7.3.31	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán	0.00
7.3.32	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	0.00
7.3.33	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	13,300,000.00
7.3.34	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	0.00
7.3.35	Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación	0.00
7.3.36	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	0.00
7.3.37	Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú	0.00
7.3.38	Escuela Superior de Artes de Yucatán	4,452,375.00
7.3.39	Universidad Tecnológica Metropolitana	22,757,539.00
7.3.40	Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	6,199,189.00
7.3.41	Universidad Tecnológica del Centro	1,885,115.00
7.3.42	Universidad Tecnológica del Mayab	1,418,705.00
7.3.43	Universidad Tecnológica del Poniente	572,134.00
7.3.44	Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán	3,239,962.00
7.3.45	Instituto Tecnológico Superior de Motul	3,800,000.00
7.3.46	Instituto Tecnológico Superior de Progreso	4,149,972.00
7.3.47	Universidad de Oriente	4,354,305.00
7.3.48	Universidad Tecnológica Regional del Sur	2,564,431.00
7.3.49	Universidad Politécnica de Yucatán	5,232,534.00
7.3.50	Agencia para el Desarrollo de Yucatán	0.00
7.3.51	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán	1,843,075.00
7.3.52	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	0.00
7.3.53	Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música	3,819,236.00
7.3.54	Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	16,131,288.00
7.4.2	Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V.	14,376,642.00
7.4.3	Aeropuerto de Chichén Itzá de Yucatán S. A. de C.V.	1,754,646.00
7.4.4	Empresa Portuaria Yucateca S. A. de C.V.	0.00

7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.	0.00
7.5.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.	0.00
7.5.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de la Empresa Portuaria Yucateca, S.A. de C.V.	0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6.1	Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7.1	Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7.2	Ingresos por Venta de Bienes de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.8.1	Universidad Autónoma de Yucatán	0.00
7.8.2	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
7.9.1	Otros ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	32,309,672,921.00
8.1	Participaciones	15,093,129,715.00
8.1.1	Fondo General	10,982,927,094.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	963,679,696.00
8.1.3	Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	262,855,486.00
8.1.4	Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	36,094,567.00
8.1.5	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,183,049,235.00
8.1.6	Fondo de Compensación (Repecos e Intermedios)	16,402,904.00
8.1.7	Venta final de gasolina y diésel	467,042,670.00
8.1.8	Fondo ISR	1,181,078,063.00
8.1.8.1	Fondo ISR Estado	1,106,524,841.00
8.1.8.2	Fondo ISR Municipios	74,553,222.00
8.1.9	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas	0.00
8.1.9.1	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo General	0.00
8.1.9.2	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fomento Municipal	0.00
8.1.9.3	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.00

8.2	Aportaciones	13,542,171,293.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,964,309,172.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,184,448,809.00
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social	1,877,866,073.00
8.2.3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales	1,650,245,350.00
8.2.3.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	227,620,723.00
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,511,457,108.00
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	762,295,257.00
8.2.5.1	Infraestructura Educativa	480,283,450.00
8.2.5.1.1	Infraestructura Educativa Básica	269,174,783.00
8.2.5.1.2	Infraestructura Educativa Superior	196,945,534.00
8.2.5.1.3	Infraestructura Educativa Media Superior	14,163,133.00
8.2.5.2	Asistencia Social	282,011,807.00
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	197,128,479.00
8.2.6.1	Educación Tecnológica	115,084,851.00
8.2.6.2	Educación de Adultos	82,043,628.00
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	169,057,752.00
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	875,608,643.00
8.3	Convenios	3,002,784,122.00
8.3.1	Salud	965,576,573.00
8.3.1.1	Seguro Popular	767,790,993.00
8.3.1.2	Convenio Específico CREZCA Conadic Cenadic Yuc 001	1,528,590.00
8.3.1.3	Fondo de Protección contra riesgos catastróficos	37,260,000.00
8.3.1.4	Programa Seguro Médico XXI	10,147,224.00
8.3.1.5	Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE)	49,250,780.00
8.3.1.6	Fortalecimiento a la atención médica (Caravanas)	6,936,203.00
8.3.1.7	Convenio Acciones de Prospera Programa de Inclusión Social	0.00
8.3.1.8	Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	3,219,794.00
8.3.1.9	Programa de Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario	0.00
8.3.1.10	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres	8,123,307.00
8.3.1.11	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	11,333,907.00
8.3.1.12	Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad	0.00
8.3.1.13	Convenio para el Fortalecimiento de los Servicios de Salud a través del REPSSY	0.00
8.3.1.14	Programa Calidad en la Atención Médica	0.00
8.3.1.15	Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral	68,273,775.00
8.3.1.16	Atención a personas con Discapacidad "Equipamiento"	1,712,000.00
8.3.1.15	Otros Convenios	0.00
8.3.2	Educación	1,838,706,937.00
8.3.2.1	Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento	0.00
8.3.2.2	Convenio de Coordinación y Colaboración (CONADE)	31,050.00
8.3.2.3	U080 Apoyos a centros y organizaciones de educación	1,079,097,233.00
8.3.2.4	Gastos de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Yucatán (CECYTEY)	65,971,097.00

8.3.2.5	Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY)	294,862,406.00
8.3.2.6	Programa Nacional de Becas	1,735,275.00
8.3.2.7	Programa de Atención a la Demanda (IEAEY)	14,914,543.00
8.3.2.8	Apoyos Financieros a la Universidad de Oriente	15,490,122.00
8.3.2.9	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Metropolitana	54,265,212.00
8.3.2.10	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Regional del Sur	17,842,298.00
8.3.2.11	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Centro	10,930,598.00
8.3.2.12	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Poniente	10,650,969.00
8.3.2.13	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Mayab	11,579,086.00
8.3.2.14	Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de los Institutos Tecnológicos	0.00
8.3.2.15	Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)	0.00
8.3.2.16	Programa de Cultura Física y Deporte	0.00
8.3.2.17	Programa de Desarrollo Cultural Infantil	640,000.00
8.3.2.18	Unidad Regional de Culturas Populares del Estado de Yucatán	0.00
8.3.2.19	Certificado de Infraestructura Educativa Nacional	0.00
8.3.2.20	Programa Escuelas de Tiempo Completo	101,612,665.00
8.3.2.21	Programa Nacional de Inglés en la Educación Básica	14,593,808.00
8.3.2.22	Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI)	0.00
8.3.2.23	Apoyo Financiero	0.00
8.3.2.24	Fondo para ampliar y diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior (FADOE)	0.00
8.3.2.25	Convenio de Apoyo Financiero para el Programa de Carrera Docente	15,009,009.00
8.3.2.26	Programa de expansión de la oferta educativa en la educación Media Superior y Superior (PROEXOES)	0.00
8.3.2.27	Programa Nacional de Fomento a la Lectura	0.00
8.3.2.28	Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico	1,300,000.00
8.3.2.29	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias PACMYC	2,464,436.00
8.3.2.30	Programa de Desarrollo Cultural Municipal	0.00
8.3.2.31	Programas de Fondo Concursable	0.00
8.3.2.32	Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del ICATY	5,128,620.00
8.3.2.33	Fondo para fortalecer la Autonomía de la Gestión	0.00
8.3.2.34	Programa de Fortalecimiento de Calidad Educativa tipo básico	2,340,957.00
8.3.2.35	Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE)	0.00
8.3.2.36	CONACYT (Convenio de Colaboración para el desarrollo del programa de estímulos a la investigación de desarrollos)	0.00
8.3.2.37	Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al servicio social	0.00
8.3.2.38	C-291045.82/2016 Formación Temprana de Científicos de Yucatán	0.00
8.3.2.39	Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT)	3,105,000.00
8.3.2.40	Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PACTEN)	9,670,158.00
8.3.2.41	Apoyo solidario para la operación de la Universidad Politécnica del Estado de Yucatán	4,218,838.00
8.3.2.42	Programa de Inclusión y Equidad Educativa	5,772,388.00
8.3.2.43	Convenio para la Operación del Programa Expansión de la Educación Inicial	7,533,711.00

8.3.2.44	Programa de la Reforma Educativa	784,312.00
8.3.2.45	Apoyo Financiero del Servicios Educativo Denominado Telebachillerato Comunitario	61,584,612.00
8.3.2.46	Programa para el Desarrollo Profesional Docente para la Educación Básica	4,636,579.00
8.3.2.47	Programa nacional convivencia escolar	2,368,083.00
8.3.2.48	Programa Fortalecimiento de la Excelencia Educativa	18,573,872.00
8.3.2.49	Otros Convenios	0.00
8.3.3	Económico	35,000,000.00
8.3.3.1	Fondo Nacional del Empleo	0.00
8.3.3.2	Programa de Incubación de Empresas de Tecnología de Información	0.00
8.3.3.3	Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)	0.00
8.3.3.4	Convenio de Colaboración de Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor	35,000,000.00
8.3.3.5	Otros Convenios	0.00
8.3.4	Social y Humano	58,268,589.00
8.3.4.1	Proagua Agua Limpia	415,251.00
8.3.4.2	Programa de Cultura del Agua	621,000.00
8.3.4.3	Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores (PRODI)	0.00
8.3.4.4	Programa de Consolidación de Reservas	0.00
8.3.4.5	Programa de Apoyo a la Vivienda	0.00
8.3.4.6	Programa de Esquemas de	0.00
8.3.4.7	Programa de Infraestructura Indígena	0.00
8.3.4.8	Programa de Apoyo al Empleo	0.00
8.3.4.9	Fortalecimiento de Instancias Estatales	0.00
8.3.4.10	Espacios Poder Joven	0.00
8.3.4.11	Red Nacional del Programa de Radio y Televisión	0.00
8.3.4.12	Programa 3 x 1 Migrantes	0.00
8.3.4.13	PROGRAMA DE ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA SOLUCIONES HABITACIONALES	0.00
8.3.4.14	Programa de desarrollo integral de las comunidades indígenas	0.00
8.3.4.15	Proagua Rural	56,732,338.00
8.3.4.16	Apartado Urbano	500,000.00
8.3.4.17	Otros Convenios	0.00
8.3.5	Seguridad	72,970,012.00
8.3.5.1	Programa Nacional de Prevención al Delito	0.00
8.3.5.2	Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal	0.00
8.3.5.3	Fortaseg	72,970,012.00
8.3.5.4	Otros Convenios	0.00
8.3.6	Buen Gobierno	3,958,229.00
8.3.6.1	Armonización Contable	0.00
8.3.6.2	Modernización Integral del Registro Civil	1,629,480.00
8.3.6.3	Modernización y Vinculación Registral y Catastral del padrón Inmobiliario	2,328,749.00
8.3.6.4	Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	0.00
8.3.6.5	Agua Potable Drenaje y Tratamiento	0.00

8.3.6.6	Programa de Infraestructura	0.00
8.3.6.7	Otros Convenios	0.00
8.3.7	Ramo 23	7,813,498.00
8.3.7.1	Fondo de Accesibilidad para personas con Discapacidad	7,813,498.00
8.3.7.2	Zona Metropolitana de Yucatán (COME)	0.00
8.3.7.3	Fondo Regional	0.00
8.3.7.4	Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)	0.00
8.3.7.5	Proyecto de Desarrollo Regional (Zona Henequenera)	0.00
8.3.7.6	Fondo de Cultura (Instituciones Estatales de Cultura)	0.00
8.3.7.7	Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Programa de Estímulos a la Inversión	0.00
8.3.7.8	Fondo de Fortalecimiento	0.00
8.3.7.9	Proyectos de Cultura (PEF)	0.00
8.3.7.10	5% Museos o Zonas Arqueológicas	0.00
8.3.7.11	Subsidios para Contingencias Económicas	0.00
8.3.7.12	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES)	0.00
8.3.7.13	Programa de infraestructura en su vertiente ampliación mejoramiento de a la vivienda de la SEDATU	0.00
8.3.7.14	Otros Convenios	0.00
8.3.8	Comunicación y Transporte	0.00
8.3.8.1	Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales	0.00
8.3.8.2	Otros Convenios	0.00
8.3.9	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	20,490,284.00
8.3.9.1	Concurrencia con Entidades Federativas	0.00
8.3.9.2	Extensionismo e Innovación Productiva	0.00
8.3.9.3	Conservación y Uso Sustentable de Suelo (COUSSA)	0.00
8.3.9.4	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	0.00
8.3.9.5	Sanidad e Inocuidad Alimentaria	0.00
8.3.9.6	Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuícola	0.00
8.3.9.7	Componente de Atención a Desastres Naturales	19,138,864.00
8.3.9.8	Programa de Acuicultura	0.00
8.3.9.9	Información estadística y estudios (SNIDRUS)	0.00
8.3.9.10	Convenio de Coordinación SEMARNAT	0.00
8.3.9.11	Programa rehabilitación modernización tecnificada y equipamiento de unidades de riego	0.00
8.3.9.12	Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales	1,351,420.00
8.3.9.13	Otros Convenios	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	671,587,791.00
8.4.1	Incentivos por colaboración Administrativa	671,587,791.00
8.4.1.1	Impuestos Federales Administrados por el Estado	194,696,924.00
8.4.1.1.1	a) Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	1.00
8.4.1.1.2	b) Impuesto sobre automóviles nuevos	137,142,266.00
8.4.1.1.3	c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel	1.00
8.4.1.1.4	d) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos construcciones o terrenos y construcciones	57,554,654.00

8.4.1.1.5	e) Impuesto Sobre la Renta Impuesto al Valor Agregado Impuesto Empresarial de Tasa Única de quienes tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	1.00
8.4.1.1.6	f) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen Intermedio)	1.00
8.4.1.2	Incentivos y Multas	476,890,867.00
8.4.1.2.1	Fiscalización concurrente	120,400,000.00
8.4.1.2.2	Anexo 19	27,256,320.00
8.4.1.2.3	Zofemat	500,000.00
8.4.1.2.4	Derechos 5 al millar Federal	7,500,000.00
8.4.1.2.5	Acto de vigilancia plus	84,000,000.00
8.4.1.2.6	MAFNF	5,000,000.00
8.4.1.2.7	Anexo 18	3,000,000.00
8.4.1.2.8	Repecos	1.00
8.4.1.2.9	Intermedios	1.00
8.4.1.2.10	Otros Incentivos	229,234,545.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
8.5.1	Otros fondos distintos de aportaciones	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,065,694,585.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.1.1	Transferencias	0.00
9.1.2	Asignaciones	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	2,065,694,585.00
9.3.1	Universidad Autónoma de Yucatán	2,065,694,585.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.5.1	Pensiones	0.00
9.5.2	Jubilaciones	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
9.7.1	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	2,004,620,000.00
0.1	Endeudamiento Interno	2,004,620,000.00
0.1.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	2,004,620,000.00
0.1.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.2.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0.00
0.2.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
0.3.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0.00
0.3.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0.00
GRAN TOTAL		44,096,239,578.00

En los casos en que una ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el rubro, tipo o clase que corresponda a los ingresos del primero.

Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexan las proyecciones de ingresos a cinco años y los resultados de ingresos de cinco años anteriores (anexo I).

Artículo 3. Financiamiento del Programa Yucatán Seguro

Con base en el Decreto 98/2019 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objetivo será la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado “Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro”, y para afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, continuará disponiendo del remanente disponible de la autorización hasta por la cantidad de \$2,004,620,000.00 pesos.

Artículo 4. Programa de financiamiento anual

La estimación de amortizaciones y de costo del servicio de deuda que se cubrirán durante el ejercicio fiscal 2020 es de \$143,792,334.00 y de \$615,217,870.00, respectivamente, los cuales corresponden a los seis financiamientos activos identificados con las claves de registro federal: A31-1016102, 392/2011, P31-0413037, P31-1113143, P31-1217118, P31-1119054, las cuales serán aplicadas de la siguiente manera:

Tabla 2. Amortización y servicio de la deuda

Clasificación deuda	Institución financiera	Saldo al 31/dic/2019	Amortización ¹	Servicio de la deuda ²
Deuda directa	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	601,883,328	12,955,482	55,157,831
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	1,340,054,068	66,891,153	121,515,197
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1,079,404,755	54,424,275	103,095,687
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	478,617,483	5,398,240	43,820,758
	Banco Nacional de México, S.A.	615,360,000	4,123,184	266,175,201
	Total deuda pública directa:	4,115,319,634	143,792,334	589,764,674.00
Deuda pública con garantía	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	306,931,762	0	25,453,196
	Total deuda pública con garantía	306,931,762	0	25,453,196
Total		4,422,251,396	143,792,334	615,217,870.00
¹ El monto de las amortizaciones puede variar de acuerdo al perfil de amortización que se determine durante el proceso de reestructura y/o refinanciamiento.				
² El servicio de la deuda considera intereses, gastos y costos de cobertura de la deuda				

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se anexa el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales (anexo II).

El financiamiento neto será de \$1,692,119,395.00. Dicha cantidad podrá verse modificada derivada de los procesos competitivos de las reestructuraciones o refinanciamientos autorizados en esta ley.

Para el ejercicio fiscal 2020, no se programa la contratación de endeudamiento adicional.

Artículo 5. Reestructura o refinanciamiento de deuda

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas realice lo siguiente:

I. Celebre una o más operaciones de crédito con un plazo de pago de hasta veinte años contados a partir de su celebración, cuyo destino será la reestructura o el refinanciamiento de los créditos celebrados previamente por el Estado con Banco Mercantil del Norte, S.A., el 20 de octubre de 2016, y con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., celebrados con fecha 22 de julio de 2011, 8 de abril de 2013, 13 de noviembre de 2013 (modificado con fecha 21 de marzo de 2014) y 9 de noviembre de 2017; financiamientos identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: A31-1016102, 392/2011, P31-0413037, P31-1113143, P31-1217118 por el saldo insoluto de los créditos antes citados, sin exceder de \$3,499,959,633.61 (tres mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.), para el caso de créditos amortizables (A31-1016102, 392/2011, P31-1113143 y P31-1217118) y de \$306,931,762.00 (trescientos seis millones novecientos treinta y un mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el caso del crédito garantizado con bono cupón cero (P31-0413037).

II. Afecte, como fuente de pago de las nuevas operaciones crediticias autorizadas el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) o de ingresos propios o hasta el 25% de aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); en ambos casos, quedará comprendida la afectación de los recursos y el derecho a recibirlos, así como los ingresos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen; y para tal efecto se podrán pactar como mecanismo de pago un nuevo fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, emplear alguno de los fideicomisos previamente ya constituidos para el servicio de la deuda pública del estado.

III. Contrate uno o más, instrumentos derivados (contratos de cobertura o intercambio de tasas) que, en su caso, tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados al financiamiento objeto de cobertura y para ello podrán ser inscritos en el mecanismo de pago respectivo. Lo anterior en complemento de las operaciones que se señala en las fracciones I y II.

En el caso de operaciones de reestructura, se podrá pactar la modificación de las condiciones originales de contratación, incluyendo: perfil de amortización, ampliación del plazo de pago, tasa aplicable, adecuación de condiciones de hacer o no hacer, reducción de comisiones o gastos y liberación de garantías.

Los gastos y costos relacionados con la obtención de financiamiento se podrán contratar directamente o cubrir por medio del fideicomiso fuente de pago, sin exceder del 2.5% del importe de cada financiamiento, en términos del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas; autorizándose las adecuaciones necesarias a las proyecciones de ingresos y de egresos del estado a paso y medida que se realicen las operaciones autorizadas.

Artículo 6. Ingresos acumulados excedentes

Los ingresos acumulados de los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo estatal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, que durante el ejercicio fiscal 2020 se obtengan en exceso de los aprobados en esta ley, se deberán aplicar en los términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de esta ley.

En el caso de los ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con el párrafo tercero del inciso b) de la fracción II de dicho artículo.

Artículo 7. Convenios celebrados con el Gobierno federal

Las dependencias y entidades que celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su suscripción, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

Artículo 8. Participaciones municipales

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables así lo determinen.

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del estado, son las que se establecen en el capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 9. Calendario de ingresos

Los entes públicos que reciban ingresos de los señalados en el artículo 2 de esta ley deberán formular su calendario de ingresos con base mensual, en los formatos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante los primeros trece días de enero.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web el calendario de ingresos con base mensual en los formatos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable y en los términos que señala el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 10. Aprovechamientos

Las cuotas de los aprovechamientos que se autoricen, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, durante el ejercicio fiscal 2020 sólo surtirán sus efectos para ese año. Las dependencias y entidades que cobren aprovechamientos durante el ejercicio fiscal 2020 deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2020, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2019.

En relación con los aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2020 los porcentajes autorizados que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2019, hasta en tanto, no se emita autorización para el 2020.

Con respecto a los aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su autorización, a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 11. Productos

Las cuotas de los productos que se autoricen, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, durante el ejercicio fiscal 2020 sólo surtirán sus efectos para ese año. Las dependencias y entidades que cobren productos durante el ejercicio fiscal 2020 deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2020, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2019.

Con relación a los productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2020 los porcentajes autorizados que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2019, hasta en tanto, no se emita autorización para el 2020.

En cuanto a los productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 12. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales

Para efectos de lo establecido por el artículo 20, fracción III, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracción a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

Capítulo II Recaudación y concentración de ingresos

Artículo 13. Disposiciones en materia de recaudación

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se acreditará mediante comprobante de pago o acuse de pago impreso o digital que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto.

Para que tenga validez el comprobante de pago o acuse de pago señalado en el párrafo anterior, deberá contener sello y firma del cajero otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, mediante línea de referencia, en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá comprobante de pago con sello digital.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que contenga los elementos de validez que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones de crédito, entidades,

establecimientos y oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, obteniendo como resultado un código con dígitos verificadores.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

Artículo 14. Recaudación de los ingresos

Los ingresos autorizados por esta ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán son los entes competentes para recaudar los ingresos que corresponden al estado.

Artículo 15. Registro de ingresos

Las entidades que reciban ingresos por el pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán timbrar dicho ingreso conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, registrarlo y presupuestar los egresos correspondientes. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario no deberán ejercerlos bajo pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 16. Convenios de colaboración administrativa

La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para que por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán celebre convenios de colaboración administrativa con entidades de la Administración Pública paraestatal, respecto a la recaudación de sus ingresos.

Artículo 17. Contribuciones no determinadas

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Concentración de ingresos

Los ingresos de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deben concentrarse en la Tesorería General del Estado a más tardar el tercer día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Los ingresos de las entidades de la Administración Pública paraestatal, con excepción de las contribuciones, no se concentrarán en la Tesorería General del Estado.

Las entidades paraestatales informarán dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a la Secretaría de Administración y Finanzas, sobre los ingresos que obtengan por cualquier concepto de acuerdo al rubro, tipo o clase correspondiente previsto en este ordenamiento, a efecto de que se puedan elaborar los informes trimestrales que establece la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento y se reflejen dentro de la cuenta pública.

Las entidades paraestatales deberán conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos y ponerla a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Lo señalado en los párrafos anteriores se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería General del Estado, en los términos del artículo 92, párrafo séptimo, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 19. Concentración de ingresos por desincorporación de entidades paraestatales

Los ingresos netos que se obtengan por la desincorporación de entidades paraestatales son los recursos remanentes que queden, una vez descontadas las erogaciones realizadas, tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas.

Los ingresos netos se enterarán o concentrarán, según corresponda en la Tesorería General del Estado y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia tesorería como en la cuenta pública del estado.

Los pasivos a cargo de organismos públicos descentralizados en proceso de extinción y liquidación que tengan como acreedor al gobierno estatal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, podrán determinarse por extintos por la Secretaría de Administración y Finanzas de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Artículo 20. Concentración de ingresos por venta de bienes

Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Estatal se enterarán a la Tesorería del Estado hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Estatal, éstos se enterarán a la Tesorería del Estado hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería del Estado por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco del Estado o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución. Así como las erogaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 18.

Artículo 21. Excepción de concentración de ingresos

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Yucatán, no se concentrarán en la Tesorería General del Estado y podrán ser recaudados por las oficinas del propio instituto o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas. Para ello, deberán cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública.

Los ingresos que el Estado obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas serán integrados al patrimonio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Artículo 22. Remanentes de Fideicomisos

Los recursos públicos remanentes a la rescisión o terminación de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según sea su origen, y en su caso, la Secretaría determinará el destino de los recursos, considerando la conveniencia de aplicarlos a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerde con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

Capítulo III Sujetos públicos obligados

Artículo 23. Sujetos obligados a pagar contribuciones

La federación, el estado y los municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública federal, por el estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales estatales los eximan expresamente.

Capítulo IV

Facilidades a los contribuyentes

Artículo 24. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

Artículo 25. Medios de pago

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas, se aceptarán como medio de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

Artículo 26. Tasa de recargos

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

Artículo 27. Recargos

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando el Código Fiscal del Estado de Yucatán permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el propio Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 28. Programas de apoyo

El titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, a los contribuyentes o a los sujetos obligados de esta ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En dichos programas de apoyo o incentivos que instituya, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Artículo 29. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y sean publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 30. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo. Derogación

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones

estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Tercero. Obligación de los entes públicos

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.

Cuarto. Autoridades fiscales

Para los efectos relacionados con el cobro de contribuciones estatales, se derogan todas las disposiciones que establezcan el carácter de autoridad fiscal a cualquier dependencia, órgano u organismo distinto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Quinto. Fideicomisos

Las dependencias y entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos, salvo los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concentrarán en la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones específicas que emita, los recursos públicos disponibles no comprometidos al 31 de diciembre de 2019 en dichos vehículos, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros.

Lo anterior no será obligatorio a los instrumentos jurídicos que por disposición expresa de ley los recursos públicos deban permanecer en el patrimonio o afectos a los mismos, así como a aquéllos en materia de pensiones y seguridad social, desastres naturales, infraestructura, y aquéllos que sirvan como mecanismo de garantía o fuente de pago de obligaciones a cargo del Gobierno del estado o sus entidades paraestatales.

Asimismo, las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables, lo anterior a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2020 se lleven a cabo los actos necesarios para la extinción de dichos vehículos.

Anexo I
Proyecciones de ingresos a cinco años y resultados de ingresos de cinco años anteriores

Proyección de las Finanzas Públicas	Millones de Pesos											
	Basado en CONAC: Formato 7, con apertura del Formato 5											
Ingresos de Libre Disposición	2014	2015	2016	2017	2018	2019e	2020 Pto	2021e	2022e	2023e	2024e	2025e
Ingresos Totales	31,381.0	34,225.4	35,358.6	39,538.8	38,872.0	37,899.0	41,080.2	41,570.1	44,137.9	48,179.7	49,906.3	53,153.1
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Ingresos de Libre Disposición	12,809.2	13,385.6	14,755.8	16,831.3	18,743.5	19,018.3	20,464.9	21,334.9	22,651.8	25,325.8	25,609.5	27,269.8
Ingresos Propios = A+B+C+D+E+F+G	2,974.0	3,071.5	2,921.1	3,782.5	4,016.0	3,780.5	4,700.2	4,643.1	4,943.9	6,521.7	5,621.7	6,003.2
A. Impuestos	1,619.9	1,725.0	1,730.4	1,847.8	1,912.9	2,080.2	2,282.4	2,529.1	2,683.0	2,849.1	3,028.4	3,222.2
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
C. Contribuciones de Mejoras	665.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
D. Derechos	105.1	689.8	871.1	1,299.3	1,015.7	1,353.9	2,228.8	1,913.9	2,048.6	3,447.1	2,353.6	2,526.1
E. Productos	583.3	110.4	209.3	435.4	897.1	259.4	68.5	69.7	73.9	78.5	83.4	88.7
F. Aprovechamientos	0.0	546.4	110.2	200.0	190.3	86.9	120.5	130.5	138.4	147.0	156.2	166.2
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Ingreso Federal No Etiquetados = H+I+J+K+L	9,835.2	10,314.1	11,834.7	13,048.9	14,727.5	15,237.8	15,764.7	16,691.8	17,707.9	18,804.2	19,987.8	21,266.6
H. Participaciones	9,739.4	10,314.1	11,465.7	12,586.5	14,270.3	14,782.0	15,076.7	15,980.7	16,953.5	18,003.1	19,136.3	20,360.6

Proyección de las Finanzas Púlicas	Millones de Pesos											
	Basado en CONAC: Formato 7, con apertura del Formato 5											
Ingresos de Libre Disposición	2014	2015	2016	2017	2018	2019e	2020 Pto	2021e	2022e	2023e	2024e	2025e
i2) Fondo de Compensación ISAN	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
i3) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	95.8	0.0	0.0	0.0	0.0	134.2	137.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
i4) Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	31.2	16.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
i5) Otros Incentivos Económicos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	290.5	534.4	711.1	754.4	801.1	851.5	906.0
J. Transferencias	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
K. Convenios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
K1) Otros Convenios y Subsidios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1) Participaciones en Ingresos Locales	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2) Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
I. Total de Ingresos de Libre Disposición (=A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L)	12,809.2	13,385.6	14,755.8	16,831.3	18,743.5	19,018.3	20,464.9	21,334.9	22,651.8	25,325.8	25,609.5	27,269.8

Proyección de las Finanzas Públicas												
Millones de Pesos CONAC Formato: 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado												
Ingresos Etiquetados	2014	2015	2016	2017	2018	2019e	2020 Pto	2021e	2022e	2023e	2024e	2025e
b4) Otros Convenios y Subsidios	5,602.0	7,085.1	5,933.9	5,957.7	4,658.7	2,221.7	2,037.2	3,179.4	3,372.9	3,581.7	3,807.2	4,050.8
Ramo 23 contenido en b4)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
C. Fondos Distintos de Aportaciones (C=c1+c2)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
c1) Fondo para Ent. Fed. y Mun. Prod. de Hidrocarb.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
c2) Fondo Minero	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,550.7	1,697.9	1,783.7	1,895.5	1,915.1	2,001.1	2,065.7	2,191.4	2,324.8	2,468.8	2,624.2	2,789.4
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
II. Total de Transferencias Federales Etiquetadas (II= A+B+C+D+E)	18,171.8	19,553.6	19,722.7	20,520.2	20,128.5	18,265.2	18,610.6	19,709.3	20,909.1	22,203.6	23,601.2	25,108.5
III. Ingresos Derivados de Financiamientos (III=A)	400.0	1,286.2	880.1	2,187.2	0.0	615.4	2,004.6	525.9	577.0	650.3	695.7	774.7
A1) Ingresos Derivados de Financiamientos de LP	400.0	1,286.2	450.0	1,387.2	0.0	615.4	2,004.6	525.9	577.0	650.3	695.7	774.7
A2) Ingresos Derivados de Financiamientos de CP	0.0	0.0	430.1	800.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
IV. Total de Ingresos (IV=II+III)	31,381.0	34,225.4	35,358.6	39,538.8	38,872.0	37,899.0	41,080.2	41,570.1	44,137.9	48,179.7	49,906.3	53,153.1

Proyección de las Finanzas Públicas												
Millones de Pesos CONAC Formato: 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado												
Ingresos Etiquetados	2014	2015	2016	2017	2018	2019e	2020 Pto	2021e	2022e	2023e	2024e	2025e
Datos Informativos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	400.0	1,286.2	880.1	2,187.2	0.0	0.0	2,004.6	525.9	577.0	650.3	695.7	774.7
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Aportaciones Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	400.0	1,286.2	880.1	2,187.2	0.0	0.0	2,004.6	525.9	577.0	650.3	695.7	774.7

Anexo II
Calendarización de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales

Año	Deuda pública directa						Deuda pública con garantía
	Banobras, S.N.C. (Crédito No. 9940)	Banobras, S.N.C. (Crédito No. 11245)	Banorte, S.A.	Banobras, S.N.C. (Crédito No. 13198)	Banamex, S.A.	Banobras, S.N.C.	
2021	14,598,539	79,976,370	59,050,844	6,303,259	27,009,726	-	-
2022	16,450,012	95,621,202	64,244,950	7,360,012	31,351,662	-	-
2023	18,536,291	114,326,446	69,881,738	8,593,931	36,391,583	-	-
2024	20,887,152	136,690,777	75,478,074	10,034,719	42,241,694	-	-
2025	23,536,156	163,429,977	82,895,815	11,717,057	49,032,238	-	-
2026	26,521,131	195,399,850	90,119,596	13,681,443	56,914,391	-	-
2027	29,884,680	233,623,611	97,879,476	15,975,161	66,063,637	-	-
2028	33,674,810	254,094,605	106,371,602	18,653,425	76,683,665	-	-
2029	37,945,590	-	115,832,890	21,780,705	89,010,911	-	-
2030	42,758,060	-	125,953,381	25,432,279	103,319,817	-	-
2031	48,180,841	-	137,163,630	29,696,046	119,928,944	-	-

Año	Deuda pública directa					Deuda pública con garantía
	Banobras, S.N.C. (Crédito No. 9940)	Banobras, S.N.C. (Crédito No. 11245)	Banorte, S.A.	Banobras, S.N.C. (Crédito No. 13198)	Banamex, S.A.	
2032	54,291,393	-	-	34,674,641	139,208,063	-
2033	61,176,895	-	-	40,487,906	161,586,389	306,931,762
2034	68,935,659	-	-	47,275,775	187,562,131	-
2035	77,678,426	-	-	55,201,643	217,713,590	-
2036	13,872,222	-	-	64,456,296	252,712,034	-
2037	-	-	-	61,894,950	293,336,635	-
2038	-	-	-	-	340,491,824	-
2039	-	-	-	-	325,198,071	-
Total	\$588,927,852.50	\$1,273,162,837.75	\$1,024,871,996.93	\$473,219,247.54	\$2,615,757,004.77	\$306,931,762.00

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de diciembre de 2019.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA